Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Escuela Municipal G-609 “Fundo Molulco”

Melipeuco

2024

Nombre del	**Escuela G-609 "Fundo Molulco"**
Dirección	**Alto Llaima**
Comuna	**Melipeuco**
Provincia	**Cautín**
Región	**La Araucanía**
Teléfono	**45 2581022**
Rol Base Datos	**6011-9**
Dependencia	**Municipal**
Área	**Rural**
Nivel de Enseñanza	**Educación Básica**
Matrícula	**5**

Presentación

La Escuela Municipal G-609 "Fundo Molulco" Comuna de Melipeuco es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos con conocimientos y competencias intelectuales y físicas, así como también, desarrollar un entorno donde se aprende a convivir con el otro, a respetar, a ser tolerante, buen ciudadano, sociable; con habilidades que les permita resolver satisfactoriamente los desafíos que les presenta el diario vivir, privilegiando el diálogo y el respeto, fomentando el resguardo de nuestras tradiciones locales que nos dan identidad.

Este Reglamento ha sido fruto de un proceso de revisión de su funcionamiento y de la normativa vigente en el transcurso del año 2019. Considera el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa.

Para su elaboración se han tenido en cuenta los siguientes referentes legales y normativos: Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El presente Reglamento Interno, además, toma como fundamentos los siguientes Decretos del Ministerio de Educación: N°83/2001, N°289/2002, N°170/2009, N°741/2011, N°439 y N°433/2012, N°2.960/2012, N°17/2014, N°369/2015, N°1.265/2016, y 2019.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Escuela Fundo Molulco se articula con el PEI de nuestro Colegio en su Visión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan a la persona en formación adquirir ***"Una educación con metas claras, forjando una cultura de estudio, trabajo y sana convivencia, donde se desarrollen aprendizajes***

***significativos otorgando a los educandos las herramientas que les permitan desarrollar competencias, habilidades y destrezas cognitivas, favoreciendo el desarrollo integral que les permita elevar sus expectativas de vida y superación.”*, y en su Misión, donde buscamos formar personas que *“Desarrollen conocimientos y competencias intelectuales y físicas, así como también, un entorno donde se aprende a convivir con el otro, a respetar, a ser tolerante, buen ciudadano, sociable; con habilidades que les permita resolver satisfactoriamente los desafíos que les presenta el diario vivir, privilegiando el diálogo y el respeto, fomentando el resguardo de nuestras tradiciones locales que nos dan identidad.”*.**

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente "el Reglamento", es el instrumento mediante el cual la Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación. Se fundamenta también en los valores y principios establecidos en el Ideario de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo, y hacerlo cumplir y respetar.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integra la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe.

ARTÍCULO 2.

El rendimiento escolar de una o un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Establecimiento a lo menos una vez sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 3.

Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas por el Establecimiento de manera íntegra:

a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por las y los profesionales de la educación para que tanto estos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.
b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
c) **Curso:** Etapa de un ciclo que comprende un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

d) **Promoción:** Acción mediante la cual la o el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

ARTÍCULO 4.

La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 5.

El establecimiento entiende, de manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, a la evaluación como Proceso que se utiliza para determinar, de manera sistemática, el mérito, el valor y el significado de un trabajo, alguna capacidad intelectual, física o de alguien en función de ciertos criterios respecto a un conjunto de normas.

ARTÍCULO 6.

Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 7.

La evaluación puede tener un uso:

a) **Formativa:** En la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usada por profesionales de la educación, y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje.

Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. El establecimiento promoverá que no sea calificada.

b) **Sumativa:** Que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.
La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco, potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

a) Clarificar y compartir las intenciones del aprendizaje, asegurando que el objetivo sea claro, compartido, contextualizado y actuar como guía para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
b) Obtener evidencias a través de un diseño de estrategias de aprendizaje innovadoras.
c) Proporcionar feedback positivo no centrándose en lo que él o la estudiante ha hecho mal, sino que aplicándolo para decidir cuál será el próximo paso en el aprendizaje de cada estudiante.
d) Activa a los estudiantes entre ellos como un recurso mutuo, poniendo a los y las estudiantes en el centro del proceso.

ARTÍCULO 8.

A la hora de evaluar, las y los docentes del Colegio podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza.

ARTÍCULO 9.

Las y los estudiantes solo serán evaluados con conceptos en las asignaturas de Orientación y Religión. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10.

Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura o Módulo.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11.

Las y los profesionales de la educación de Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura a través de:

a) Jornadas de reflexión semestrales.

b) Trabajo colaborativo con Microcentros.

ARTÍCULO 12.

La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

a) Reuniones periódicas de Apoderados.

b) Jornadas de Reflexión.

c) Reunión del Consejo Escolar.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 13.

La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco, asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentados en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO 14.

Las adecuaciones curriculares son entendidas por el Establecimiento como adaptaciones no significativas que sólo incidan en los procesos evaluativos y estrategias de formación

ARTÍCULO 15.

Será prioritario para el establecimiento adaptar los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos a utilizar en función de quienes presenten Necesidades Educativas Especiales. No obstante, esto no es exclusivo de alguna o algún estudiante que presente una situación particular por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del establecimiento, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todo el curso que atiende una o un docente.

DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 16.

La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco, promoverá siempre que las y los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

a) Implementar Diseño Universal de Aprendizaje (DUA).

ARTÍCULO 17.

En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 19.

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollado siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas, a través de:

b) Informes de Calificaciones semestrales

c) Entrevistas individuales con los apoderados y estudiantes.

ARTÍCULO 20.

La evaluación diferenciada es entendida por el Establecimiento como un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de estas.

Este artículo será aplicado cuando una o un estudiante presente alguna dificultad de cualquier tipo que impida rendir una evaluación en las condiciones que se esperan para un curso, de manera temporal y con las recomendaciones de las y los profesionales respectivos. De ser procedente, la persona será

derivada a alguna o algún profesional pertinente para su atención con las redes externas.

Una apoderada o un apoderado titular podrán solicitar por escrito una evaluación diferenciada, acompañando las evidencias actualizadas y pertinentes que permitan fundamentar la petición. Esto podrá realizarse para el año escolar por única vez antes del 30 de marzo de cada año escolar, o antes de una evaluación específica con un máximo de cinco días de anticipación a la fecha previamente fijada por una o un docente.

La solicitud será resuelta por docente encargada del Establecimiento, quien resolverá dentro de los dos días siguientes de la solicitud.

DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 21. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

La y el docente de la Escuela municipal G-609 Fundo Molulco, en el marco de la Libertad de Cátedra y de su autonomía profesional, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

ARTÍCULO 22.

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente

el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

ARTÍCULO 23.

El Establecimiento Educacional estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

a) Los estudiantes deberán ser evaluados en todos las asignaturas subsectores o actividades de aprendizajes del plan de estudios en períodos semestrales, con un Mínimo de cuatro calificaciones en aquellas asignaturas con cuatro a más horas pedagógicas semanales y con un mínimo de dos calificaciones en aquellas asignaturas con tres o menos horas pedagógicas semanales, según el Reglamento de Evaluación del Establecimiento.
b) Cada docente se hará responsable de las evaluaciones que aplicará durante el año lectivo.

ARTÍCULO 24.

El Establecimiento Educacional certificará las calificaciones anuales de cada estudiante.

ARTÍCULO 25.

La asignatura de religión no se impartirá en el Establecimiento Educacional, debido a la solicitud de los padres y apoderados, las horas correspondientes a dicha asignatura se sumaran a las asignaturas de Lenguaje y de Matemáticas respectivamente.

ARTÍCULO 26.

La calificación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de la Asignatura de Orientación y de Consejo de Curso no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar.

ARTÍCULO 27.

Si una evaluación registra más de un 50% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro, aplicable para cursos con matrícula mayor a 06 estudiantes.

ARTÍCULO 28.

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

ARTÍCULO 29.

Una calificación podrá ser reclamada si es que la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud de manera verbal o por escrito a la o del docente responsable dentro de los quince días de conocido el resultado.

ARTÍCULO 30.

Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica

de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, no se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable.

ARTÍCULO 31.

Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 32.

Serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios respectivo.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 33.

Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas los y las estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudios.
b) Habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobado.
c) Habiendo reprobado dos Asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las Asignaturas no aprobados.

ARTÍCULO 34.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por la Escuela, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director de la Escuela, y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, la Escuela analizará la situación de las y los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85%:

- Acreditación de Enfermedades a través de certificados médicos.
- Catástrofes Naturales.
- Dificultades familiares complejas.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por el Director y el Profesor Jefe, y comunicados a la o el estudiante y su apoderada o apoderado titular de manera oportuna.

ARTÍCULO 36.

Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

ARTÍCULO 37.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora o el Director.

ARTÍCULO 38.

En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el Instituto las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 39.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año

escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del Establecimiento Educacional.

ARTÍCULO 40.

La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento Educacional tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

Una vez aprobado un curso, una o un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 41.

La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco asume que la repitencia se dará: Cuando un estudiante no ha logrado demostrar consistentemente los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el periodo evaluado y además no cumpla con los requisitos de promoción mencionados en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento.

En este escenario, la Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco impartirá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento o que presenten una calificación de alguna Asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente,

para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Las siguientes disposiciones se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar la situación de promoción o repitencia de una o un estudiante:

1. Revisar trayectoria educativa: Calificaciones y Objetivos de Aprendizaje.
2. Acciones de apoyo a los aprendizajes implementadas durante el año.
3. Reunión de Equipos; Convivencia Escolar, Profesor Jefe.
4. Acta de reuniones con la familia y el estudiante.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe individualizado para cada estudiante, elaborado por el Profesor Jefe, con colaboración de otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

ARTÍCULO 42.

El informe referido en el artículo 41, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año, en términos de si el estudiante alcanzó los objetivos de aprendizajes en cuanto a contenidos, habilidades y actitudes.
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su curso, reportados en informe de calificaciones , y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su

bienestar y desarrollo integral, siendo las siguientes de referencia:

1. Relación entre edad cronológica y madurez sicológica.
2. Relaciones interpersonales con pares y adultos
3. Capacidades de manejo socio afectivo.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.

ARTÍCULO 43.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, en el marco del presente Título, el Establecimiento Educacional arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.
Estas medidas serán pertinentes para cada caso analizado, teniendo como referencia las siguientes:

a) Revisar trayectoria educativa: Calificaciones y Objetivos de Aprendizaje.
b) Acciones de apoyo a los aprendizajes implementadas durante el año.
c) Reunión de Equipos; Convivencia Escolar, Profesor Jefe.
d) Acta de reuniones con la familia y el estudiante.

La implementación de estas medidas será coordinada por el director y podrá delegarlas en las y los profesionales más idóneos.

ARTÍCULO 44.

El plan de reforzamiento pedagógico dispuesto en el Artículo 43 deberá ser diseñado antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.
El plan contendrá los siguientes apartados:

a) Reforzamiento en el ámbito académico.
b) Reforzamiento en el área socioemocional

c) Consideración de la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su curso.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 45.

De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán

a) Evaluación Diagnóstica inicial
b) Evaluaciones de proceso
c) Otorgar apoyo personalizado a los/las estudiantes conforme a los resultados de las evaluaciones aplicadas.
d) Incorporar en el proceso de aprendizaje la participación activa de la familia.
e) Implementar Diseño Universal de Aprendizaje (DUA)

ARTÍCULO 46.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

ARTÍCULO 47.

La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia de la o el anterior. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado a la profesora jefe.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

ARTÍCULO 48.

La Escuela Municipal G-609 Fundo Molulco, asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar.

Para estos efectos el Director y el equipo docente examinará caso a caso para tomar una determinación

ARTÍCULO 49.

La o el estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las indicaciones de una evaluación será sancionado con una calificación mínima. Asimismo, se registrará en el libro de clases la situación descrita de manera detallada.

El procedimiento descrito en este artículo se aplicará también cuando una o un estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación sin ninguna justificación en contexto de actividades lectivas regulares. Para ello, se actuará de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

De ocurrir una situación de este tipo, se aplicará una evaluación complementaria en un plazo no superior a cinco días.

ARTÍCULO 50.

Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello procederá a anular la evaluación y aplicar un nuevo instrumento con un nivel de exigencia mayor.

ARTÍCULO 51.

Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

ARTÍCULO 52.

Si una o un estudiante proviene de un establecimiento o modalidad de estudio que no coincida con la del Plan de Estudios del establecimiento se realizará una convalidación de asignaturas a fines.

Si el ingreso se produjera durante el segundo semestre y la persona no hubiera cursado alguna Asignatura del Plan de Estudios del establecimiento se considerarán las calificaciones del segundo semestre.

ARTÍCULO 53.

Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias para que la persona no interrumpa su trayectoria educativa:

- Se entregará un calendario especial de evaluaciones de acuerdo a su estado de gravidez, otorgando las facilidades necesarias para que él o la estudiante finalicen de manera satisfactoria el año escolar.

ARTÍCULO 54.

Si una o un estudiante se encontrara en proceso de formación como machi, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias para apoyar a la persona en la medida que ello sea posible:

Se entregará un calendario especial de evaluaciones de acuerdo a su proceso de formación como machi, otorgando las facilidades necesarias para que la estudiante finalice de manera satisfactoria el año escolar.

ARTÍCULO 55.

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, serán resueltas por el Director del establecimiento considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el Director del Colegio.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 56.

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Director, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

ARTÍCULO 57.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

ARTÍCULO 58.

Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo

Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.
Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el Director. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.
Será responsabilidad del Director informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios y diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por el Director.
Al finalizar el proceso de consulta, el Director liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.
Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.
En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutiva sobre ellas, hasta su total aprobación.
Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de

las mismas, mediante comunicación escrita, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a los representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

MAIRA LEÓN GONZALEZ Representante del Sostenedor	**JEANNETTE R. GILLIBRAND ROMERO** Director Escuela Fundo Molulco
JEANNETTE R. GILLIBRAND ROMERO Representante de los Docentes	**EVELYN T. HUICHANAO RUIZ** Representante de los Apoderados
	ANGEL ENRIQUE NEIPÁN TRONCOSO Representante de los Estudiantes

Melipeuco marzo, de 2024.